



Ciudad de México, a 08 de julio de 2019.

OFICIO: SECTEI/IEMS/DG/DJN/O-468/2019.

**LIC. RICARDO VALENCIA FLORES
JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL
DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E**

En atención al Recurso de Revisión RR.IP. 0439/2019, derivado de la solicitud de información pública en la cual solicita:

“Número, fecha y tipo de reunión del consejo de gobierno del IEMS celebradas en el año 2018. Orden del día y acuerdos de las reuniones.”

Le informo, que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección a mi cargo, tengo a bien remitirle en anexo la siguiente información solicitada:

Número	Fecha	Tipo de reunión
1	16 de enero de 2018	1ra extraordinaria
2	02 de febrero de 2018	2do extraordinaria
3	07 de junio de 2018	3ra extraordinaria
4	19 de abril de 2018	1ra ordinaria
5	20 de julio de 2018	2da ordinaria
6	13 de noviembre de 2018	3ra ordinaria
7	30 de noviembre de 2018	4ta ordinaria

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**LIC. MARCO AURELIO MORALES PÉREZ
DIRECTOR JURÍDICO Y NORMATIVO**



Av. División del Norte 906, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03020,

Ciudad de México.





**RECURSO DE REVISIÓN
CUMPLIMIENTO**

SUJETO OBLIGADO
INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA
SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.0439/2019

Ciudad de México, a veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve.

VISTO: El estado procesal que guardan los presentes autos en los que:

A) El diez de julio de dos mil diecinueve, este Instituto emitió acuerdo con el cual dio vista a la parte recurrente para que dentro del plazo de cinco días se manifestase respecto del informe de cumplimiento remitido a este Órgano Autónomo por parte del Sujeto Obligado, mismo que se notificó el seis de septiembre de dos mil diecinueve.

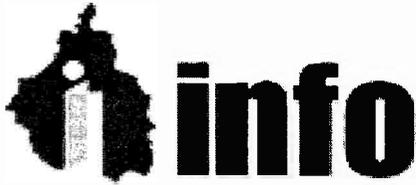
En ese tenor, de conformidad con lo previsto en el numeral Trigésimo Tercero del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, se dicta el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- A las documentales que obran en el expediente en que se actúa, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente tesis jurisprudencial:

*Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: III, Abril de 1996
Tesis: P. XLVII/96
Página: 125*

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que



le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez. El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.

SEGUNDO.- Ahora bien, de conformidad con el primer párrafo del artículo 259 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el inciso A, fracción III, del numeral Trigésimo Tercero, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en relación a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto procede a determinar sobre el presente cumplimiento, conforme a lo siguiente:

a) De conformidad con el artículo 230 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como en el acuerdo 0001/SO/16-01/2019, mediante el cual se aprueban los días inhábiles del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, correspondiente al año dos mil diecinueve y enero de dos mil veinte, para efectos de los actos y procedimiento que se indican, competencia de este Instituto, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el doce de febrero de dos mil diecinueve; se hace constar que el plazo de **cinco días** hábiles concedidos a la parte recurrente, para manifestarse respecto del informe de cumplimiento dado por el Sujeto Obligado, transcurrió del **nueve al trece de septiembre de dos mil diecinueve**, toda vez que la notificación fue realizada el **seis de septiembre del mismo año**.

Por lo que de conformidad con el “Artículo 133.- *Una vez concluidos los términos fijados a las partes, sin necesidad de que se acuse rebeldía, seguirá el juicio su curso y se tendrá por perdido el derecho que, dentro de ellos, debió ejercitarse*” su derecho precluyó en virtud de que no obra constancia en el expediente mediante la cual se haya manifestado dentro del plazo concedido para hacerlo.

b) El tres de abril de dos mil diecinueve, este Instituto emitió resolución definitiva al recurso de revisión que al rubro se indica, en el sentido de REVOCAR la respuesta conforme a lo siguiente:

“...y se le ordena que realice una búsqueda exhaustiva de la información en todas las unidades administrativas competentes para conocer la información, en el que no podrá excluir a la Dirección General y a la Dirección Jurídica, y en caso de no contar con la información, emita por conducto de su Comité de Transparencia en un acta en la cual confirme la inexistencia de la información solicitada por el particular, señalando de manera fundada y motivada las razones por las cuales no cuenta con la información, misma que deberá notificar al particular al medio señalado para recibir notificaciones.

...”

c) De la respuesta en vía de cumplimiento de resolución, cabe destacar el contenido del oficio SECTEIREMS/DG/DJN/0-468/2019, notificado **el ocho de julio del dos mil diecinueve**, al medio que la recurrente señaló para recibir notificaciones en el presente recurso de revisión, mismo que en la parte que nos interesa dispone:

En atención al Recurso de Revisión RR.IP. 0439/2019, derivado de la solicitud de información pública 0311000001619, suscrita por el C. y en la cual solicita:

“Número, fecha y tipo de reunión del consejo de gobierno del IEMS celebradas en el año 2018. Orden del día y acuerdos de las reuniones.”

Le informo, que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección a mi cargo, tengo a bien remitirle en anexo la siguiente información solicitada:

Número	Fecha	Tipo de Reunión
1	16 de enero de 2018	1ra extraordinaria
2	02 de febrero de 2018	2do extraordinaria
3	07 de junio de 2018	3ra extraordinaria
4	19 de abril de 2018	1ra ordinaria
5	20 de julio de 2018	2da ordinaria
6	13 de noviembre de 2018	3ra ordinaria
7	30 de noviembre de 2018	4ta ordinaria

Ahora bien, cabe traer a colación la respuesta del sujeto obligado consistente en que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección Jurídica y Normativa, proporcionó la información solicitada, en ese sentido, resulta conveniente destacar la información entregada al recurrente mediante los correos electrónicos de fecha ocho de julio de dos mil diecinueve, conforme a lo siguiente:



Recurso de Revisión RR.IP.0439/2019 (Parte Uno)

PRESENTE

En atención a la referencia al rubro indicado de fecha 24 de junio de 2019, recibido por esta Unidad de Transparencia el 24 de junio de 2019, me permito remitir a Usted vía respuesta complementaria, el oficio SECTEI/IEMS/DJN/O-468/2019, suscrito por la Dirección Jurídica y Normativa, así como los anexos correspondientes.

(...)

9 archivos adjuntos

2. ACUERDOS 1ERA. SESION EXTRAORDINARIA 2018.PDF
5411K

3A 1ERA. SESIÓN EXTRAORDINARIA 2018.PDF
127CTA

3. AC TA 2DA. SESIÓN EXTRAORDINARIA 2018.PDF
14731K

2. ACUERDOS 2DA. SESIÓN EXTRADRINARIA.pdf
1411K

2. ACUERDOS 1ERA. SESIÓN EXTRAORDINARIA 2018.PDF
17793K

3. AC TA 3ERA. SESIÓN EXTRAORDINARIA 2018.PDF
21631K

3. AC TA 1ERA. SESIÓN ORDINARIA 2018.PDF
4353K

2. ACUERDOS 1ERA. SESIÓN ORDINARIA 2018.PDF
4263K

doc0365872010708173948.pdf
456K

Recurso de Revisión RR.IP.0439/2019 (Parte Dos)

En atención a la referencia al rubro indicado de fecha 24 de junio de 2019, recibido por esta Unidad de Transparencia el 24 de junio de 2019, me permito remitir a Usted vía respuesta complementaria, el oficio SECTEI/IEMS/DJN/O-468/2019, suscrito por la Dirección Jurídica y Normativa, así como los anexos correspondientes.

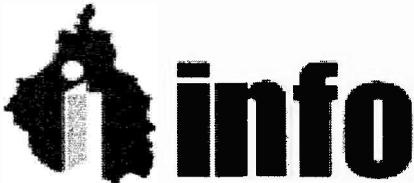
(...)

3 archivos adjuntos

3. AC TA 2A SO 2018.PDF
94351K

2. ACUERDOS 2A SESIÓN ORDINARIA 2018.PDF
5516K

2. ACUERDOS 3ERA. SO 2018.PDF
40351K



Recurso de Revisión RR.IP.0439/2019 (Parte Tres)

PRESENTE

En atención a la referencia al rubro indicado de fecha 24 de junio de 2019, recibido por esta Unidad de Transparencia el 24 de junio de 2019, me permito remitir a Usted vía respuesta complementaria, el oficio SECTEL/IEMS/DJN/O-468/2019, suscrito por la Dirección Jurídica y Normativa, así como los anexos correspondientes.

(...)

3 archivos adjuntos

3. ACTA 3ERA SO 2018.PDF
8720K

2. Acuerdos 4ta. SO 2018.PDF
3788K

3. Acta 4ta. SO 2018.PDF
3812K

De la respuesta anterior, se depende que la Unidad Administrativa competente realizó la búsqueda de la información y toda vez que la localizó la Dirección Jurídica y Normativo procedió a realizar la entrega de la siguiente documentación: dos acuerdos de la 1ra. Sesión Extraordinaria; dos acuerdos de la 2da. Sesión Extraordinaria; dos acuerdos de la 3ra. Sesión Extraordinaria; dos acuerdos de la 1ra. Sesión Ordinaria, dos acuerdos de la 2da. Sesión Ordinaria; dos acuerdos de la 3ra. Sesión Ordinaria y dos acuerdos de la 4ta. Sesión Extraordinaria.

Al respecto, resulta pertinente citar el contenido del artículo 6°, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra dice:

“ ...

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

(...)

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

“ ...”

[Énfasis añadido]



De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero que las consideraciones expuestas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan y guarden concordancia entre lo requerido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos solicitados, así pues, se puede concluir que la respuesta emitida fue acorde a los principios de congruencia y exhaustividad, tal y como sucedió en el presente caso. En el mismo sentido, se ha pronunciado la siguiente Jurisprudencia:

*Novena Época
 Registro: 178783
 Instancia: Primera Sala
 Jurisprudencia
 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
 XXI, Abril de 2005
 Materia(s): Común
 Tesis: 1a./J. 33/2005
 Página: 108*

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. *Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.*

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Oiga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

Por tanto, a criterio de este Instituto se tiene por **cumplida** la resolución de fecha tres de abril de dos mil diecinueve dictada por el Pleno de este Instituto, toda vez que proporcionó la información de interés del recurrente. Lo anterior se ve robustecido con el hecho de que a la fecha del presente, este Instituto no ha recibido manifestación de inconformidad por parte de la parte recurrente.

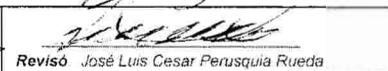
TERCERO.- Agréguese el presente acuerdo al expediente para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO.- Notifíquese a las partes a través del medio señalado para tal efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 89 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria de acuerdo con el artículo 10 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO.- Archívese el presente asunto como **total y definitivamente concluido**.

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA YESSICA PALOMA BÁEZ BENÍTEZ DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 20, FRACCIÓN XIII, XIV Y XV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO CON FECHA ONCE DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.

Cumplida-

 Elaboró: Armando Arana Arana	 Revisó: José Luis Cesar Perusquia Rueda
---	--

AAA/JLCPR

